

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 073 -2026-GG-SISOL/MML

San Isidro, 19 MAYO 2026

VISTOS:

El Memorandum N° 1376-2026-GSS-SISOL/MML, de la Gerencia de Servicios de Salud, el Informe Técnico N° 27-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML, de la Unidad de Logística y Servicios Generales, el Memorandum N° 1171-2026-OPP-SISOL/MML, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Hoja de Derivación N° 1986-2026-OAF-SISOL/MML, de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 0102-2026-OAJ-SISOL/MML, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3° y 4° del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado mediante Ordenanza N° 2342 y modificatorias, en adelante "el Estatuto", establece que aquél es un órgano desconcentrado especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyas siglas de identificación es "SISOL", con personería jurídica de derecho público; que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio, dentro de marco de la ley; y cuyo objetivo es brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros, con participación pública y privada, a nivel nacional e internacional, brindando atenciones sociales, solidarias y otras que estime la institución;

Que, el artículo 30 del Estatuto, como el artículo 10 del Manual de Operaciones (MOP) del SISOL, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009, de fecha 3 de julio de 2024, publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de julio de 2024, y sus modificatorias, en adelante "el MOP", establecen que el Gerente General es el Titular de la Entidad y como tal es su máxima autoridad administrativa, ejecutiva y representante legal; siendo una de sus funciones, expedir resoluciones en las materias propias de su competencia, tal como lo señalan el artículo 31, inciso p), del Estatuto y el artículo 11, inciso p), del MOP;

Que, artículo 2 de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y modificatorias, en adelante "la Ley", establece que aquella tiene como finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en la contratación de bienes, servicios y obras por parte del Estado y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Ley ha dividido los procedimientos de selección en dos: i) competitivos: licitación pública, concurso público y otras modalidades diferenciadas; y, ii) no competitivos: en los que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley y bajo las condiciones que se continúan en dicha norma y el Reglamento. El elemento diferenciador de uno y otro es precisamente la presencia o ausencia de competencia, vale decir, el concurso o no de dos o más postores interesados en brindar el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra, según sea el objeto de la contratación;

Que, para el caso específico de la contratación del servicio de arrendamiento, el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, establece que sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran



facultadas para contratar directamente, entre otros, en el siguiente supuesto: "h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble";

Que, el inciso h) del artículo 100 del Reglamento, establece que la contratación bajo el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, establece que el proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley (referido a la elaboración del requerimiento por el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda), siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla con los requisitos de admisión y/o requisitos de calificación, pudiendo aplicar el artículo 47 (referido a la interacción con el mercado), según lo considere necesario;

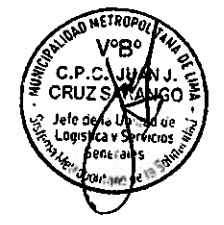
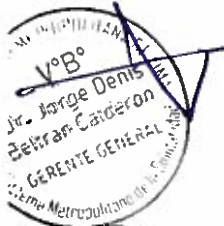
Que, los numerales 101.2 y 101.3 del mismo artículo 101 del Reglamento, señalan que en los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas; siendo que una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, precisa que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, dispone que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC;

Que, la Unidad de Logística y Servicios Generales, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), emitió el Informe Técnico N° 27-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML, de fecha 14 de mayo de 2026, en el que desarrolla los aspectos relacionados con la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto de contratación directa. En dicho informe, la DEC refiere que la Gerencia de Servicios de Salud, en su calidad de área usuaria, aprobó los Términos de Referencia del servicio requerido para la operación y puesta en funcionamiento del nuevo establecimiento de salud mental del Hospital de la Solidaridad, precisando las condiciones y características necesarias para la contratación. Posteriormente, validó la propuesta presentada por el proveedor SANDRO CARLOS MORI NAVAS, propietario del inmueble identificado en la interacción con el mercado, concluyendo que este cumple con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia;

Que, de acuerdo con el Informe N° 003-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML/YIIS, de la Especialista en Procedimientos de Selección de la DEC, el proveedor ofertó el arrendamiento de un inmueble de estreno ubicado en San Borja, por un plazo de tres años



y por una renta mensual de S/ 38,500.00, incluyendo los servicios de agua, desagüe y electricidad. El inmueble cuenta con cinco pisos, consultorios equipados y ambientes adecuados para la prestación de servicios de salud mental, habiéndose verificado además que el precio ofertado se ajusta a los valores del mercado mediante el análisis de diversas fuentes de información, tales como precios históricos, SEACE y portales inmobiliarios;

Que, se acreditó la disponibilidad jurídica del inmueble mediante el Certificado Registral Inmobiliario, el cual demuestra que el bien pertenece al proveedor seleccionado y se encuentra libre de cargas o gravámenes. Finalmente, la DEC concluyó que corresponde aplicar el procedimiento de selección no competitivo bajo el supuesto de arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, calificando además la contratación como una adquisición rutinaria de baja cuantía y bajo riesgo, conforme al Reglamento;



Que, mediante el Informe N° 0102-2026-OAJ-SISOL/MML, de fecha 19 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo "Servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del nuevo establecimiento de salud Hospital de la Solidaridad Salud Mental San Borja - Distrito de San Borja - Provincia de Lima", al configurarse el supuesto previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y modificatorias;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que la Gerencia de Servicios de Salud, en atención a su necesidad institucional, requirió la contratación del servicio de arrendamiento de un bien inmueble destinado al funcionamiento del nuevo establecimiento de salud mental del SISOL. Sobre dicha base, la DEC, mediante el Informe Técnico N° 27-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML, determinó que corresponde aplicar el procedimiento de selección no competitivo previsto para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, habiendo desarrollado previamente la interacción con el mercado, la estrategia de contratación y la segmentación correspondiente. Como resultado, se identificó el inmueble que satisface la necesidad del área usuaria y se estableció una contratación por el monto total de S/ 1'386,000.00, correspondiente a un plazo de tres años y una renta mensual de S/ 38,500.00;



Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorándum N° 1171-2026-OPP-SISOL/MML, de fecha de 14 de mayo de 2026, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3184-2026, por el monto de S/ 154,000.00 para el Año 2026 y la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 021-2026, por los montos de S/ 462,000.00 para el año 2027, S/ 462,000.00 para el año 2028 y S/ 308,000.00 para el año 2029, sumando en total monto de S/ 1'386,000.00 que corresponde a la cuantía de la contratación por los tres (3) años de la contratación;



Que, conforme a lo anterior, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que la Gerencia General, como Autoridad de la Gestión Administrativa (AGA) del SISOL, emita el acto resolutivo que formalice la referida aprobación;



De acuerdo a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el inciso p) artículo 31 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, aprobado por la Ordenanza N° 2342 y modificatorias, el literal p) del artículo 11 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 009, de fecha 3 de julio de 2024, y sus modificatorias, y acorde con lo establecido en el artículo 102 del Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y modificatorias; con la visación de la Gerencia de Servicios de Salud, la Oficina



de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística y Servicios Generales y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el Procedimiento de Selección No Competitivo "Servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del nuevo establecimiento de salud Hospital de la Solidaridad Salud Mental San Borja - Distrito de San Borja - Provincia de Lima", al configurarse el supuesto previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y modificatorias; de conformidad con los fundamentos desarrollados en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. - COMUNICAR la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística y Servicios Generales, a fin de proseguir con las acciones respectivas conforme al séquito del procedimiento de selección no competitivo aprobado, de conformidad con la normativa de contratación pública vigente.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Unidad de Sistemas y Procesos publique la presente resolución en el Portal Institucional del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL: www.sisol.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL
Dr. Jorge Denis Beltren Calderón
GERENTE GENERAL